

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA**  
**LEGISPAN**

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 2

*Referencia:*

*Año:* 1964

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 21-10-1964

*Titulo:* POR LA CUAL SE ADICIONA LA LEY 9 DE 23 DE ENERO DE 1963.

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 15240

*Publicada el:* 30-10-1964

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Carreras

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.372

*Rollo:* 37

*Posición:* 655

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXI {

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 30 DE OCTUBRE DE 1964

Nº 15,240

### — CONTENIDO —

#### ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 2 de 21 de octubre de 1964, por la cual se adiciona la Ley 9 de 1963.  
Ley N° 3 de 27 de octubre de 1964, por la cual se autoriza al Organismo Ejecutivo para contratar un empréstito.

#### ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 2 de 7 de octubre de 1964, por el cual se nombra un representante.  
Resuelto N° 778 de 18 de octubre de 1964, por el cual se eleva a la categoría de Dirección Asociada la Subdirección de la Biblioteca Nacional.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS  
Departamento de Administración y Contabilidad  
Resuelto N° 478 de 24 de septiembre de 1964, por el cual se autoriza una importación.  
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

### ASAMBLEA NACIONAL

#### ADICIONASE LA LEY 9 DE 1963

##### LEY NUMERO 2

(DE 21 DE OCTUBRE DE 1964)

por la cual se adiciona la Ley 9, de 23 de enero de 1963.

*La Asamblea Nacional de Panamá,*

DECRETA:

Artículo 1º Adicionase la Ley 9, de 23 de enero de 1963, con el artículo siguiente:

“Artículo 40-A. Los sobresueldos a que se refiere el artículo anterior son aplicables a los Agentes del Ministerio Público y al personal subalterno, con arreglo a las condiciones y requisitos allí señalados.

Parágrafo: Lo dispuesto en este artículo no es aplicable al Procurador General de la Nación, pero sí a todos los funcionarios y empleados subalternos de la Procuraduría”.

Artículo 2º Esta Ley entrará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Presidente,

ALFREDO RAMIREZ.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 21 de octubre de 1964.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CESAR ARROCHA G.

### AUTORIZASE AL ORGANO EJECUTIVO PARA CONTRATAR UNOS EMPRESTITOS

##### LEY NUMERO 3

(DE 27 DE OCTUBRE DE 1964)

Por la cual se autoriza al Organismo Ejecutivo para contratar unos empréstitos.

*La Asamblea Nacional de Panamá,*

DECRETA:

Artículo 1º Autorizase al Organismo Ejecutivo para contratar los siguientes empréstitos:

“Un empréstito por la suma de dos millones de balboas (B/2,000,000.00) a un plazo no mayor de cuarenta (40) años, a un interés máximo de 2% anual, para la realización de estudios de pre-inversión, primordialmente los contemplados en el Programa de Desarrollo Económico y Social de Panamá.

Estos Contratos se otorgarán en un todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal”.

“Un empréstito por la suma de tres millones quinientos mil balboas (B/3,500,000.00), a un plazo no mayor de diez (10) años y a un interés máximo del 4 1/2% anual, para el pago de parte de la Deuda Interna Flotante”.

Artículo 2º Prorrógase el plazo del empréstito autorizado para Desarrollo Agrícola mediante el artículo cuarto de la Ley N° 12 de 1961 hasta cuarenta (40) años.

Artículo 3º Autorizase al Organismo Ejecutivo para suscribir los contratos, certificados, garantías y demás actos y documentos que sean necesarios o convenientes para contratar los empréstitos a que se refiere la presente Ley.

Artículo 4º Esta Ley regirá desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Presidente,

ALFREDO RAMIREZ.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 27 de octubre de 1964.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO.